

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20243 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004289

Señores
BAYER AKTIENGESELLSCHAFT

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “NUEVOS COMPUESTOS DE HETEROARILO-TRIAZOL COMO PESTICIDAS”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2020/078248

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 8 de octubre de 2020.

PRIORIDAD: 9/10/2019, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 19202293.712/12/2019, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 19215749.3 2/06/2020, EP (EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO)), 20177852.9

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

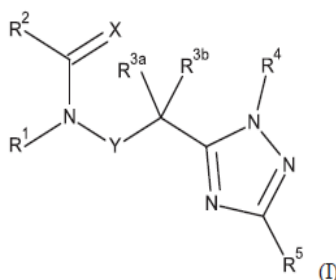
1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 4 de noviembre de 2022 bajo el número NC2022/0015913, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de encontrar nuevas composiciones para la protección de los cultivos o ectoparasitocidas veterinarios.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea nuevos compuestos heteroarilo-triazol de la formula general (I) para el control de plagas, artrópodos e insectos y de ectoparásitos.



3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 4 de noviembre de 2022, bajo el radicado No. NC2022/0015913.

4. No es una invención

Oficio N° 20243 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004289

En consideración con lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

(...) b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; (...)”

Debido a lo anterior, esta Oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 18 no se consideran como una invención, toda vez que relaciona una semilla.

5. Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; (...)”

Debido a lo anterior, esta oficina establece que el objeto de la reivindicación 16 no es patentable, toda vez que relaciona una plaga.

6. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento.

En consecuencia, las reivindicaciones 15 y 17 no se consideran patentables, teniendo en cuenta que, a pesar de mencionar en su preámbulo *“un método”*, se refiere al uso del compuesto reclamado, toda vez que la etapa de *“se deja actuar”* y *“se pone en contacto”* corresponde a la forma de usar el producto.

7. De la solicitud de patente

7.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)”

Esta Oficina informa que las reivindicaciones 1 a 14 no son concisas porque las definiciones de R¹, R², R^{3a}, R^{3b}, R⁴, R⁵, Y, un extendedor, una sustancia tensioactiva y un compuesto activo adicional comprenden un número muy extenso de alternativas, lo que

Oficio N° 20243 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004289

impide establecer claramente el alcance de la protección. Se sugiere agrupar dichas alternativas teniendo en cuenta que exista una razonable generalización y que cada una de dichas alternativas tenga soporte en la descripción.

Las reivindicaciones 1 a 4 y 7 a 9 los términos: "opcionalmente" y "parcialmente", son imprecisos, por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 7, 8, 12, 13 y 14 emplean la expresión: "lo menos" que es imprecisa, por lo cual, no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 6 a 10 no es claro a que se refiere con "los significados", se solicita aclarar.

Las reivindicaciones 1 a 5 y 10 no es claro la expresión "enlace directo", se solicita aclarar.

La reivindicación 12 no es clara, ya que reclama una formulación agroquímica, pero está definida solamente por el compuesto de fórmula (I), siendo esto igual que la reivindicación 1. Se le recuerda al solicitante que las composiciones se definen por sus componentes específicos que son las características esenciales de la invención y por las proporciones en que éstos intervienen en la misma. Se sugiere definir los componentes y las proporciones de la formulación agroquímica.

Las reivindicaciones 13-14 no están debidamente sustentadas en la descripción porque las definiciones de "un extendedor", "una sustancia tensioactiva" y "un compuesto activo adicional" son amplias. No hay evidencia en el capítulo reivindicatorio de la formulación agroquímica con sus respectivos componentes y composiciones, se sugiere restringir la solicitud a una razonable cantidad de acuerdo con las composiciones que se encuentran debidamente soportadas en el capítulo descriptivo. El solicitante debe definir específicamente la materia y el alcance de la invención a través de las características técnicas esenciales que se encuentren enteramente sustentadas en la descripción.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

7.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes

En este sentido, en el capítulo descriptivo no se evidencia una la formulación agroquímica que incluya por lo menos un compuesto de la Fórmula (I) y un extendedor y/o una sustancia tensioactiva o un compuesto activo adicional, con todas las posibles combinaciones que abarca cada definición. Se le recuerda al solicitante que no basta con la simple mención de la materia, sino que se hace necesaria una descripción técnica completa de la misma. Por lo tanto, si el técnico medio que buscara replicar la invención tendría que realizar una cantidad excesiva e injustificada de ensayos de prueba y error.

Oficio N° 20243 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004289

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

8. Determinación del Estado de la Técnica

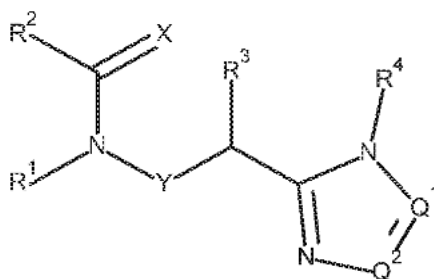
El contenido de las reivindicaciones no corresponde con el de la prioridad invocada. Las características de las reivindicaciones 7 a 9 y 11, no es nombrada en la solicitud sobre la cual se reivindica prioridad, por consiguiente, la fecha de determinación del estado de la técnica, para la materia tal como se reivindica, corresponderá a la fecha de presentación.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 8 de octubre de 2020, que corresponde a la fecha de presentación internacional.

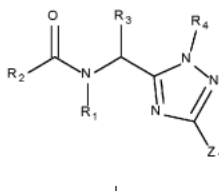
Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO/2017/192385	"Heteroaryl-1,2,4-triazole and heteroaryl-tetrazole compounds for controlling ectoparasites"	9 de noviembre de 2017
D2	WO/2020/094363	"Pesticidally active azole-amide compounds"	14 de mayo de 2020

D1¹ divulga compuestos de fórmula (I) en la que X es O o S; Q¹ y Q² son independientemente CR⁵ o N, siempre que al menos uno de Q¹ y Q² sea N; Y es un enlace directo o CH₂; R¹ es H, alquilo, alqueno, alquino, cicloalquilalquilo, bencilo u oxetan-3-il-CH₂; R² es fenilo, piridina, pirimidina, pirazina o piridazina; R³ es alquilo o haloalquilo; R⁴ es piridina, pirimidina, pirazina o piridazina; R⁵ es H, alquilo, haloalquilo, cicloalquilo, alcoxi, alcoxiC(O)-o (alcoxi)₂CH-; o una sal del mismo. Los compuestos son útiles para controlar ectoparásitos en animales (resumen).



D2² divulga compuestos de fórmula I donde los sustituyentes pueden ser sales, estereoisómeros, enantiómeros, tautómeros y N-óxidos agroquímicamente aceptables para usarse como insecticidas (resumen).



¹<https://patents.google.com/patent/WO2017192385A1/en?q=WO%2f2017%2f192385+>

²<https://patentimages.storage.googleapis.com/35/25/63/b4734db0f222d2/WO2020094363A1.pdf>

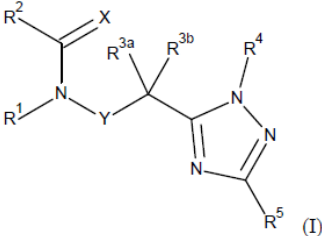
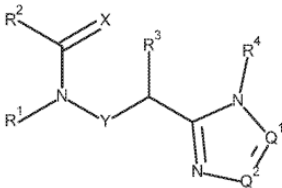
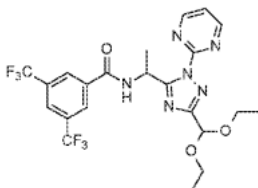
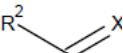
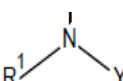
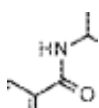
Ref. Expediente N° NC2022/0004289

9. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

9.1. Novedad

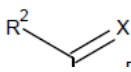
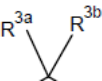
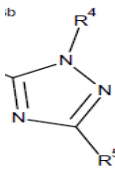
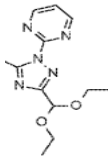
Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0015913 del 4 de noviembre de 2022) refiere a: “Un compuesto de la fórmula (I) (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Compuesto caracterizado porque comprende: 	Compuesto caracterizado porque comprende:   (reivindicaciones, ejemplo 73)
 X es O ó S	 X es O (Ejemplo 73)
 Y es un enlace directo o CH ₂	 Y enlace directo (Ejemplo 73)
 R ¹ es hidrógeno o hidroxilo, alquilo C ₁ -C ₆ , haloalquilo C ₁ -C ₆ , alquenilo C ₂ -C ₆ , haloalquenilo C ₂ -C ₆ , alquinilo C ₂ -C ₆ , haloalquinilo C ₂ -C ₆ , cicloalquilo C ₃ -C ₆ , cicloalquilo C ₃ -C ₆ -alquilo C ₁ -C ₂ , fenil-alquilo C ₁ -C ₆ , naftil-alquilo C ₁ -C ₆ , alcoxi C ₁ -C ₆ , alquenilo C ₃ -C ₆ , alquinilo C ₃ -C ₆ , fenil-alcoxi C ₁ -C ₆ o naftil-alcoxi C ₁ -C ₆ , en donde el alquilo C ₁ -C ₆ , haloalquilo C ₁ -C ₆ , alquenilo C ₂ -C ₆ , haloalquenilo C ₂ -C ₆ , halógeno	 R ¹ es hidrógeno (Ejemplo 73)



Oficio N° 20243 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004289

 R² es fenilo, naftilo, piridina, pirimidina, pirazina o piridazina sustituido con uno o cinco sustituyentes halógeno, hidroxilo, -NH₂, -CN, -SF₅, -COOH, -CONH₂, -SO₂NH₂, -NO₂, y en cada caso alquilo C₁-C₆, cicloalquilo C₃-C₆, cicloalquilo C₃-C₆-alquilo C₁-C₆, haloalquilo C₁-C₆, alcoxi C₁-C₆, haloalcoxi C₁-C₆, alquiltio C₁-C₆, alquilsulfinilo C₁-C₆, alquilsulfonilo C₁-C₆, cicloalquiltio C₃-C₆, cicloalquil sulfinilo C₃-C₆, cicloalquil sulfonilo, alquilo C₁-C₆, haloalquilo C₁-C₆, cicloalquilo C₃-C₆	 R² Bis(trifluorometil)benzoil (Ejemplo 73)
 R^{3a}, R^{3b} son independientemente seleccionados del grupo que consiste en hidrógeno, halógeno y -CN, y alquilo C₁-C₆	 R³ alquilo C₁ (Ejemplo 73)
 R⁴ es piridina, pirimidina, pirazina, piridazina o heteroarilo de 5 miembros R⁵ es hidroxilo, -alquenilo C₂-C₆, -CH₂-COO(alquilo C₁-C₆), alcoxi C₁-C₆, entre otros	 Q₁ nitrógeno; Q₂ C R⁴ pirimidina R⁵ dietoximetilo (Ejemplo 73)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Adicionalmente, D1 menciona derivados de triazol para controlar ectoparásitos en animales donde R² 2,5-bis(trifluorometil)benzamida, X=O, R¹=H, R^{3a}=H, R^{3b}=Me, R⁴=pirimidina, R⁵=dietoximetilo o metilcarboxilato (ejemplo 73 y 74). Estos compuestos son activos para *Rhipicephalus sanguineus* (pág 72). Las reivindicaciones dependientes 2 a 9 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

Adicionalmente, D1 describe composiciones que comprenden el complejo de formula (I) (pág 72, ejemplo 73). Por lo tanto, la reivindicación independiente 12 tampoco es nueva, porque una composición que comprende el complejo de fórmula (I) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1-9, ya había sido divulgada previamente en D1.

Por lo tanto, las reivindicaciones dependientes 12 a 14 no menciona alguna característica que aporte al requisito de novedad.

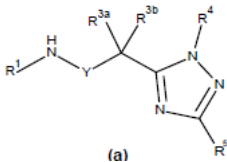
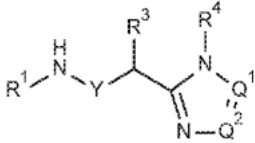
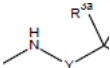
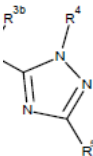
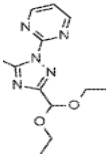
Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 10 (NC2022/0015913 del 4 de noviembre de 2022) refiere a: “El compuesto de la fórmula (a) en donde (...)”. A



Oficio N° 20243 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004289

continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Compuesto caracterizado porque comprende:  Fórmula (a)	Compuesto caracterizado porque comprende:  (esquema 1)
 R ¹ es hidrógeno	 R ¹ es hidrógeno (esquema 1)
 R ^{3b} es metilo R ^{3a} es hidrógeno	 R ³ alquilo C ₁ (esquema 1)
 Y es un enlace directo	 Y es un enlace directo (esquema 1)
 R ⁴ y R ⁵ tienen los significados dados en la Reivindicación 4 o los significados dados en la Reivindicación 5.	 Q ₁ nitrógeno; Q ₂ C R ⁴ pirimidina R ⁵ dietoximetilo (esquema 1)

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 10 no es nueva.

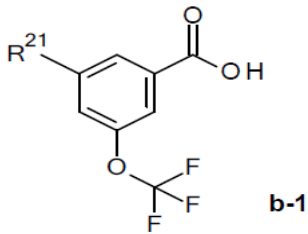
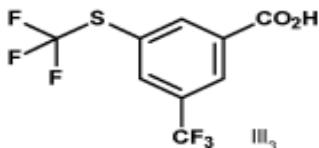
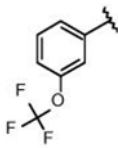
9.2. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 11 (NC2022/0015913 del 4 de noviembre de 2022) refiere a: “El compuesto de la fórmula b-1 en donde (...)”. A

Oficio N° 20243 de 19 de noviembre de 2024

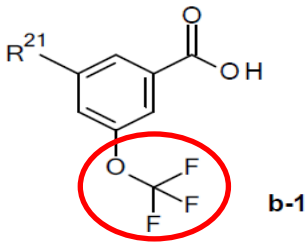
Ref. Expediente N° NC2022/0004289

continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D2
Compuesto caracterizado porque comprende:  b-1	Compuesto caracterizado porque comprende:  III₁ (pág 32, esquema 12)
R ²¹ es: difluorometilsulfanilo, difluormetilsulfinilo, o difluorometilsulfonilo.	 Pág. 9

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 11, ya que divulga un compuesto para ser empleado como insecticidas (resumen).

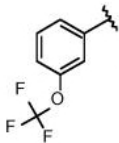
La diferencia entre la invención definida entre la reivindicación 11 y el compuesto divulgado en D2, consiste en incluir un radical O(CF₃)



No hay evidencia de que el incluir específicamente un radical O(CF₃) proporcione un compuesto con algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D2, puesto que un compuesto para tratar ectoparásitos ya había sido previsto en dicho documento (Resumen).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el compuesto conocido en D2 para proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, D2 menciona que el compuesto también puede comprender un radical O(CF₃) (pág 9).



En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada bajo las enseñanzas de D2, a incluir un radical O(CF₃) como una alternativa para preparar



Oficio N° 20243 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004289

compuestos insecticidas, junto con variaciones rutinarias en la técnica para así llegar al objeto de la reivindicación 11. Por lo cual se considera obvia.

10. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO/2017/192385	1 a 10 y 12 a 14	Novedad
D2	WO/2020/094363	11	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.

Diana Sánchez.

DIANA MILENA SÁNCHEZ LANCHEROS
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)



Oficio N° 20243 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004289

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0004289		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional:							
PCT/EP2020/078248		8 de octubre de 2020							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
4/11/2022						X			
Solicitante									
BAYER AKTIENGESELLSCHAFT									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	15 y 17	Art. 15	18	Art. 20	16	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA	
Reivindicaciones objeto de búsqueda	1 a 14
Palabras clave utilizadas	trisubstituted1,2,4-triazol and enamide and pesticide
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP: A61P 33/14, A61K 31/506, C07D 401/04, C07D 401/14, C07C 317/22, C07C 321/18
	CPC:

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
SIPI	NC2022/0008311	14/06/2022	-	-	A
	NC2022/0008348	15/06/2022	-	-	A
	NC2022/0008332	15/06/2022	-	-	A
	NC2020/0016675	5/07/2018	-	-	A
	NC2021/0017743	3/07/2019	-	-	A
ISA	WO2017/192385	09/11/2017	1 a 10 y 12 a 14	Resumen, ejemplo 73 a 74, pág 70	X
	WO2020/079198	23/04/2020	-	-	A
	EP1544202	22/06/2005	-	-	A
	WO2012/080376	21/06/2012	-	-	A
ISA/ EPO	WO2020/094363	14/07/2020	11	Resumen, pág 9	Y
Patbase	HU44522	15/03/1989	-	-	A
	HU40631	28/01/1987	-	-	A
	US4367338	4/01/1983	-	-	A
ORIGIN	CH605841	13/10/1978	-	-	A
	AT349465	10/04/1979	-	-	A
	US10501441	10/12/2019	-	-	A

⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente

Oficio N° 20243 de 19 de noviembre de 2024

Ref. Expediente N° NC2022/0004289

(LNP)	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.	
O	
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.	
(²) Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
Fecha del reporte de búsqueda: (18/11/2024)	